



Municipalidad Distrital de Breña



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 0538-2020-MDB**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión de Ordinaria de la fecha.

**VISTO:**

El Informe N° 027-2020-GR/MDB de fecha 20 de mayo de 2020 de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 079-2020-MDB-GPPROPMICI de fecha 26 de mayo de 2020 de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional, el Proveído N° 648-2020 de fecha 27 de mayo de 2020 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 133-2020/SGT/GAF-MDB de fecha 29 de mayo de 2020 de la Subgerencia de Tesorería, el Informe N° 096-2020-GAF/MDB de fecha 03 de junio de 2020 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Proveído N° 702-2020 de fecha 05 de junio de 2020 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 137-2020-GAJ-MDB de fecha 10 de junio de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N°02-2020-CR/MDB de fecha 19 de junio de 2020 de la Comisión de Rentas; todos los actuados respecto del proyecto de "Ordenanza que fija la tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias administrativas y/o recaudadas por la Municipalidad de Breña", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que, según el artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, según el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° del mismo Código, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), y que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, precisándose que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, mediante Ordenanza N° 435-2015-MDB/CDB se fijó la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, aplicable a la deuda tributaria correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Breña, de acuerdo con el importe establecido por Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

